

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2.025)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065 2025 00188 00
Accionante	:	Javier Fernando Manrique Mikan
Accionada	:	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

ACCIÓN DE TUTELA

AUTO ADMISORIO

El señor Javier Fernando Manrique Mikan presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito que considera vulnerados por las entidades demandadas, al no proceder a su nombramiento en propiedad en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 identificado con la OPEC 146940 según la lista de elegibles Resolución No 19434 del 02 de diciembre de 2.022. Por tal razón solicita que la lista de empleo OPEC No 146940 sea utilizada para el empleo OPEC No 231898.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda al representante legal o quien haga sus veces de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -**, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.
- 3. **CONCEDER** el término de dos (2) días para que, el representante **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, para que se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por Javier Fernando Manrique Mikan, aporten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer.

4. REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, para que, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a quienes conforman la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 identificado con la OPEC 146940 según la lista de elegibles Resolución No 19434 del 02 de diciembre de 2.022, informándoles que se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deben allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad, entendiendo que se trata de una acción constitucional.

5. REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

6. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda al accionante.

7. TENER como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d60296ede427fff00b02b4da8fce1c8d823376d9ba85c65757bd5a7c37941**

Documento generado en 29/05/2025 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>